



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/55/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00055-26

R-0015

La Paz, 01 de julio de 2026

ADMINISTRADO : Abner Aldo Ayma Marin.

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, los memoriales presentados en fecha 15 y 22 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC., el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/305/2026 de fecha 11 de junio de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/402/2026 de fecha 01 de julio de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32363 de fecha 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, y demás documentación adjunta, se evidencia que en fecha 09 de junio de 2025 a horas 16:50 aproximadamente, un equipo de trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ se constituyeron en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el lugar se evidenció la existencia de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) expuestas al público y en pleno funcionamiento las cuales utilizaban como medio de acceso al juego monedas de curso legal nacional para su funcionamiento, por lo que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se presentaron ante la persona que se encontraba en la tienda de barrio, quien se negó a identificarse argumentando que no sería el responsable, ni dueño de las máquinas de juego; por lo cual no se pudo identificar al responsable y/o propietario de la dos (2) máquinas de juego (tragamonedas).

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, le explicaron el objetivo del control Detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y asimismo solicitaron la licencia de operaciones y como respuesta obtuvieron que no contaba con dicha licencia y que no era el dueño de las máquinas de juego, toda vez que en el Lugar donde se encontraban las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) estaban operando ilegalmente por no contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, posteriormente en presencia del Testigo de Actuación Sr. Gastón Humberto Mejía Andrade con CI N° 5411568 SC., los servidores públicos actuantes realizaron el retiro (sangrado) del dinero de curso legal nacional (monedas) haciendo un monto de Bs. 547,00.- (Quinientos cuarenta y siete 00/100 Bolivianos) que se encontraban en el interior de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), dinero que en su totalidad fue introducido en un sobre cerrado y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz para su custodia.

Que, al evidenciarse que el lugar de juegos ilegal funcionaba sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el Decomiso Preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), incurriendo en las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985 de fecha 09 de junio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 0002423 de fecha 09 de junio de 2025.

Que, siendo que no se encontró al o la responsable y/o propietario de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), firmo como testigo de actuación el Sr. Gastón Humberto Mejía Andrade con C.I. N° 5411568 SC., el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985 y el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025.

Que, cabe mencionar que en el lugar donde se encontraban funcionando las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; siendo que funcionaba como (tienda de barrio), por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, mediante memorial presentado en fecha 15 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC., la misma señala no ser propietaria ni responsable de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) decomisadas en fecha 09 de junio de 2025, adjuntando la siguiente documentación: Fotocopia legalizada del Contrato Privado de Arrendamiento de un Local Comercial suscrito en fecha 22 de abril de 2025 entre la Sra. Norah Lazarte Huallpa como propietaria y el Sr. Abner Aldo Ayma Marin como arrendatario acompañado de la certificación de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial N° 1574/2025 suscrito ante Notaría de Fe Publica N° 87 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y la Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, adjunto su fotocopia de Cedula de Identidad, escrito atendido por Proveído N° 12-00011-26 de fecha 03 de febrero de 2026.

Asimismo, por memorial de fecha 22 de enero de 2026, la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. reitera y se ratifica en los descargos y documentación adjunta al memorial presentado en fecha 15 de enero de 2026 escrito atendido por Proveído N° 12-00015-26 de fecha 03 de febrero de 2026.

Que, del análisis y la valoración de los memoriales presentados en fecha 15 y 22 de enero de 2026 por parte de la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. y la prueba documental adjunta, como ser Fotocopia legalizada del Contrato Privado de Arrendamiento de un Local Comercial suscrito en fecha 22 de abril de 2025 entre la Sra. Norah Lazarte Huallpa como propietaria y el Sr. Abner Aldo Ayma Marin como arrendatario acompañado de la certificación de firmas y rubricas correspondiente al trámite notarial N° 1574/2025 suscrito ante Notaría de Fe Publica N° 87 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y la Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, adjunto de su fotocopia de Cedula de Identidad, se puede inferir que la Sra. Norah Lazarte Huallpa con C.I. N° 6360670 SC. otorgó en calidad de arrendamiento la tienda de barrio N° 3 que da a la Plaza 26 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde se encontraron y decomisaron dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) al Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, documento que se encuentra con reconocimiento de firmas y rúbricas por las partes suscribientes y que además se encuentra plenamente vigente por el lapso de doce (12) meses, desde el 22 de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

abril de 2025 hasta el 22 de abril de 2026, coligiéndose que en la fecha de intervención por parte de los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del juego – AJ, el Sr. Abner Aldo Ayma Marin se encontraba en calidad de arrendatario de la tienda N° 3 que da a la Plaza 26 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra donde se encontraron y decomisaron dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) en fecha 09 de junio de 2025. Asimismo, cursa Declaración Jurada Voluntaria suscrita en fecha 08 de diciembre de 2025 por parte del Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, el cual refiere en lo principal lo siguiente: "(...) *Al presente, sin que medie dolo, error, violencia o cualquier otro vicio de asentimiento declaro yo **ABNER ALDO AYMA MARIN**, que soy propietario de 2 máquinas TRAGAMONEDAS, las mismas que funcionaban en la tienda que alquilo en el inmueble de la señora NORAH LAZARTE HUALLPA, ubicado en el Barrio 26 de Septiembre, calle 7, donde alquilo para la venta de abarrotes, plásticos, sodas y helados tal como establece en el contrato de fecha 22 de abril de 2025 a 22 de abril de 2026, por lo que realizo la presente declaración: 1.- Que las dos máquinas tragamonedas eran de mi propiedad, las mismas fueron decomisadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego. 2.- Declaro que la señora NORAH LAZARTE HUALLPA, no tenía conocimiento de estas 2 máquinas tragamonedas en la tienda que alquilo. 3.- Que el funcionamiento de las máquinas tragamonedas que tenía en la tienda fue por desconocimiento de las normas que hay en esta materia.*" por lo que, habiéndose identificado al presunto responsable y propietario de las dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) encontradas y decomisadas en fecha 09 de junio de 2025, conforme el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025 y documentación adjunta, y en resguardo del derecho del debido proceso del presunto responsable, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026 en ese sentido.

Que, habiéndose consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, habiéndose utilizado dos (2) precintos de seguridad para los mismos, identificándose al **Sr. Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538** como presunto responsable y propietario de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, encontradas y decomisadas en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin Denominación	Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio)	2	SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-0008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000.- UFV's	10.000.- UFV's

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026 contra **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y licencia de la AJ con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; siendo merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose por edicto publicado en fecha 15 de mayo de 2026 al administrado.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar; II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional.
- Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en reglamentación con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el párrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, señala que *"MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquinas de juego", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento- que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos y loterías, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, habiendo sido notificado mediante edicto publicado en fecha 15 de mayo de 2026 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que el administrado presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 párrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó medidas preventivas en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, realizándose el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) y a su vez disponiendo la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores del administrado Abner Aldo Ayma Marin en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/38/2026 de fecha 20 de febrero de 2026, de conformidad a la atribución conferida por el inciso I) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, párrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026 contra Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538.

Que, el administrado Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538 no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2025 de fecha 10 de junio de 2025, complementado por Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1015/2025 de fecha 04 de julio de 2025, Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1109/2025 de fecha 29 de julio de 2025 e Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1287/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 ambos de fecha 09 de junio de 2025, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), cuyo responsable y propietario de los mismos es el Sr. Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo el administrado desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó al administrado el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Abner Aldo Ayma Marin con C.I. N° 14465538, adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde el comiso definitivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) e imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

Que, el administrado **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/305/2026 de fecha 11 de junio de 2026, concluye que:

*"Por lo expuesto, se concluye que el Sr. **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, no presentó descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026, en consecuencia se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 concordante con los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), detalladas a continuación: (...) **a)** La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego. (...) **b)** La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero. (...) **c)** Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/402/2026 de fecha 01 de julio de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con dos (2) máquinas de juego (tragamonedas) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, procediéndose al comiso definitivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas), correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle 7 S/N frente a la Plaza 26 de septiembre (tienda de barrio) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, **se ratifica el decomiso definitivo de dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, decomisados el 09 de junio de 2025 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001985, el Formulario de Inventario N° 0002423 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00003-26 de fecha 20 de febrero de 2026.

SEGUNDO.- Sancionar al administrado **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- El administrado **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00055-26

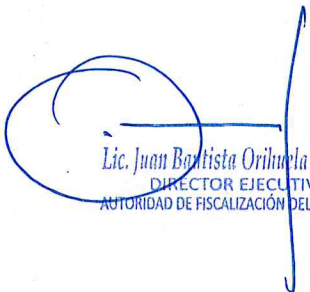
SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 párrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **dos (2) máquinas de juego (tragamonedas)** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Abner Aldo Ayma Marin** con **C.I. N° 14465538**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ



JBOU
GCC
PVBQ
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Catorce (14)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 21255385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031